



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	Andina de Seguridad del Valle Ltda.
Demandado	Conjunto Inmobiliario La Strada P.H.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00149 00
Asunto	Admite demanda y niega decreto de medidas cautelares

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de declaratoria de responsabilidad civil contractual, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por Andina de Seguridad del Valle Ltda., en contra del Conjunto Inmobiliario La Strada P.H.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 6., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Tal notificación se hará a través de la secretaría del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

CUARTO: Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas, en cuanto no se corresponden con ninguna de las cautelas procedentes en tratándose de procesos declarativos, conforme al artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0787879965df60305c4717b0c122b0d8f6f8abd87dbc8ab7fda90d5271c004a5

Documento generado en 03/09/2020 12:49:30 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co